

Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 14 de junio de 1985.-El Director provincial, Lorenzo Cuesta Capillas.- 5.084-15 (53548).

15835 *RESOLUCION de 8 de julio de 1985, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el equipo discriminador horario de triple tarifa, modelo HRD-100, desarrollado por la Empresa «HRDWARE».*

Vista la solicitud formulada ante esta Dirección General por la Empresa citada, con domicilio social en La Coruña, polígono industrial de La Grela-Bens;

Considerando que dicho equipo ha sido ensayado con resultado favorable, según protocolo de ensayos efectuados conforme a la norma UNE-21136 p. 5 y las publicaciones CEI 255-4 y 255-5, realizadas en los Laboratorios de «Fecsa», referencia OT 503157/2 de fecha 4 de mayo de 1985.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el mencionado equipo discriminador horario para triple tarifa, bajo las siguientes condiciones:

Primera.-La presente autorización tendrá vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.-Cualquier modificación que desee introducir en la fabricación se comunicará a esta Dirección General, acompañada de una Memoria explicativa de los cambios pretendidos y el dictamen de un Laboratorio acreditado.

Tercera.-A la vista de la citada Memoria y dictamen, este Centro directivo autorizará o denegará las modificaciones propuestas.

Madrid, 8 de julio de 1985.-La Directora general, Carmen Mestre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15836 *ORDEN de 26 de marzo de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 557/1980, interpuesto por don Faustino Moreno García.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 16 de abril de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 557/1980, interpuesto por don Faustino Moreno García, sobre reconocimiento de categoría de Sobreguarda primero y abono de emolumentos correspondientes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso número 557/1980, interpuesto por la representación de don Faustino Moreno García contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, de 20 de mayo de 1980, por la que se desestimaba el recurso de alzada formulado frente a la denegación presunta de la petición del actor al ilustrísimo señor Director del ICONA en demanda de reposición en la categoría funcional y abono de emolumentos, así como contra la citada denegación presunta inicial.

2.º Que debemos declarar y declaramos el derecho del actor al restablecimiento de la categoría de Sobreguarda desde el momento en que fue privado de la misma, con los efectos económicos correspondientes, si bien éstos se retrotraerán únicamente a los cinco años anteriores a la petición inicial, es decir, al 10 de enero de 1974.

3.º Que debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas en cuanto se oponen a lo dispuesto en esta sentencia.

4.º Que debemos desestimar y desestimamos el recurso en lo demás.

5.º No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios: José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.

15837 *ORDEN de 21 de junio de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de una central hortofrutícola, a la Cooperativa Agrícola «Cristo de la Salud», Sociedad Cooperativa Limitada, de Navarrés (Valencia), APA 109.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y de la Producción Agraria sobre petición formulada por la Cooperativa Agrícola «Cristo de la Salud», Sociedad Cooperativa Limitada de Navarrés (Valencia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios, e inscrita en el correspondiente Registro con el número 109, para la ampliación de su central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Aprobar el proyecto presentado de ampliación de su central hortofrutícola, a realizar en Navarrés (Valencia), por la Cooperativa Agrícola «Cristo de la Salud», Sociedad Cooperativa Limitada, APA 109, con presupuesto limitado a efectos de concesión de subvención y crédito oficial a la cantidad de 8.798.127 pesetas.

Segundo.-Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 1.759.625 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del ejercicio 1985 del programa 822.A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Tercero.-Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º uno, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del impuesto sobre las rentas del capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y el de expropiación forzosa que no han sido solicitados.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.-Fijar un plazo de doce meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberto Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

15838 *RESOLUCION de 23 de mayo de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Agrifull», modelo 70 EDT.*

Solicitada por «Modificaciones y Transformaciones, Sociedad Anónima» (MOTRANSA), la homologación de los tractores que